

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00129-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ERNESTO ROJAS PEREZ (C.C No. 19.316.627)
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" (NIT° 900.3360004-7)

Valledupar, 19 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la secretaria de este despacho, en cabeza de la suscrita, se encuentra haciendo la revisión de los inventarios, especialmente de los procesos que se encuentran activos en el despacho y que necesitan impulso procesal.

De la presente demanda se encontró que, fue admitida en el mes de octubre de 2021, se vislumbra, además, constancia de notificación de fecha 21 de octubre de 2021, contestación por parte de la demandada "COLPENSIONES" del día 02 de noviembre de 2021, sin embargo, esta última no fue cargada al expediente, por tanto, no fue puesta en conocimiento al despacho.

Por lo anterior, se pasa de manera inmediata al despacho toda vez que, se trata una demanda que fue admitida desde el año 2021. PROVEA.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00129-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: JOSE ERNESTO ROJAS PEREZ (C.C No. 19.316.627)
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” (NIT° 900.3360004-7)

Valledupar, 21 de marzo de 2023

A U T O

Se decide con relación a la admisión de las contestaciones de demanda Presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído de fecha 06 de octubre de 2021 se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, quien en término correspondiente contestó la demanda, la cual estudiada reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevengase a las partes en este sentido.

Por último, atendiendo el contenido del memorial de fecha 19 de mayo de 2023, se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado principal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral.

Posteriormente, en fecha 6 de julio del año 2023, la Dra. BERENICE CASTRO OLIVO, aportó poder principal y sustitución de poder en el presente proceso; Por tanto, se accederá a reconocer personería jurídica

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

“**COLPENSIONES**”, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderado Principal de COLPENSIONES, al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con C.C. N° 84.104.546 y portador de la T.P. N° 107.775 del C. S. de la Judicatura, y como apoderada sustituta a la **Dra. MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, abogada titulada con C.C No 1.122.410.438 y portadora de la T.P No 308.755 del C.S de la J en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Acéptese la renuncia de poder al abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Reconózcase personería como apoderados principales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a las sociedades Paniagua & Cohen Abogados S.A.S., con NIT 900.738.764-1 y Quira Consultores & Servicios Integrales S.A.S., con NIT 901.208.618-4 las que conforman la **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP**, con NIT 901713345-4; y como apoderada sustituta a la Dra. **BERENICE CASTRO OLIVO**, abogada titulada con C.C. No 1.047.424.185 y portadora de la T.P. No 271.643 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato, eso de conformidad con lo establecido en los Arts. 74 y 75 del C.G.P

QUINTO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 25 de mayo de 2024 a las 09:00 A.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

SEXTO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyecto: YMB.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 25 del día 22 de marzo de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA